

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de Abril de 2015, debidamente convocada por la Comisión Directiva, resolvió **MODIFICAR** el **ESTATUTO SOCIAL**, quedando su texto ordenado redactado en los términos que surgen del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de Abril de 2015 obrante a fojas 84/100 del Libro de Actas de Asambleas relacionado, la que en original tengo a la vista y transcrita literalmente es del siguiente tenor: *“Acta de Asamblea General Extraordinaria: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 08 días del mes de Abril de 2015, siendo las 19,00 horas, en el domicilio social de la Avenida Santa Fe 1171, se reúnen en 1ra Convocatoria la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos 22,24 y 25 del Estatuto Social los miembros Académicos Titulares y Asociados Titulares de la Academia Argentina de Cirugia, que representan el 51% por ciento, con el quórum legal constituido bajo la presidencia del Dr. Miguel A. Ciardullo, para considerar el siguiente orden del día: 1- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior. 2- Designación de 2 socios para firmar el acta. 3- Modificación del Estatuto Social, para adecuarlos a la normativa vigente. Siendo las 19 horas se da por concluida la reunión. El Sr. Presidente da lectura a la Orden del Día establecido e invita a los presentes a debatir los mismos, ordenándose en consecuencia: 1°) Lectura del Acta de Asamblea anterior. Por unanimidad los socios proceden a su aprobación. 2°) Designación de dos socios para la firma del acta. Por unanimidad se designa a los Sres. Dr. Lucas Mc Cormack y al Dr. Manuel Montesinos. 3°) Modificación del Estatuto Social.*

Puesto el tema a la consideración de los socios, se da lectura al mismo y se debaten los motivos de su modificación. Finalmente en forma unánime los socios proceden a aprobar la modificación propuesta, quedando en consecuencia, el estatuto Social reformado, en su texto ordenado de la siguiente forma: **“TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ACADEMIA.-** Artículo 1º - Declárase que la Sociedad de Cirugía de Buenos Aires, constituida el 30 de septiembre de 1911, cambió su nombre por el de Academia Argentina de Cirugía desde el 28 de marzo de 1942. El 29 de octubre de 1953, retomó el nombre de Sociedad de Cirugía de Buenos Aires. Desde 1964 volvió a nominarse como ACADEMIA ARGENTINA DE CIRUGÍA. Su objetivo es el estudio y difusión del progreso de la cirugía, su campo de acción, sus competencias específicas y le incumbe cuanto pueda concurrir a tales fines. La Academia constituye domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Su vigencia será ilimitada. Para sus fines la Academia podrá adquirir bienes y ejercer todos los actos públicos que no le sean prohibidos por las leyes. Queda así debidamente aclarada la exclusión de toda actividad fuera de su competencia. Primordialmente será tribuna de excelencia para el tratamiento científico y exclusivo de temas de las distintas especialidades de los Sres. Miembros que la integran. Para cumplir sus objetivos, se servirá de la presentación y discusión de trabajos, conferencias, comunicaciones breves, casos clínicos, videos y toda otra forma que autorice la Comisión Directiva y que podrá ser efectuada por Miembros de la Academia y por invitados nacionales y extranjeros. También podrá asumir tareas de asesoramiento específico a instituciones, cooperar con aquellas que tengan identidad de objetivos y participar en la promoción, estudio y análisis de la educación médica y de la cirugía tanto nacional e internacional. **TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS: CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Artículo 2º - La ACADEMIA está compuesta de la siguiente manera: setenta MIEMBROS ACADÉMI-

COS, cuarenta MIEMBROS ASOCIADOS, cuarenta MIEMBROS CORRESPONDIENTES NACIONALES y un número ilimitado de MIEMBROS EMÉRITOS, MIEMBROS ACADÉMICOS HONORARIOS y MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS. Los Miembros de la Academia ingresan por concurso según normas que fija este Estatuto. Deben honrar las normas y disposiciones estatutarias, demostrar y mantener intachables condiciones ético-morales. Para cubrir las vacantes de sus miembros, la Comisión Directiva llamará a concurso dos veces por año y por el término de 14 días. El anuncio se efectuará durante las primeras Sesiones Científicas de los meses de mayo y septiembre y especificará el número y tipo de vacantes en cuestión. Los aspirantes a ingresar deberán satisfacer los requisitos que el estatuto fija para cada categoría y someterse a la evaluación y decisión del jurado. **Artículo 3°** - Para ser **MIEMBRO ACADÉMICO** se requiere haber desempeñado durante un mínimo de cinco años el cargo de Miembro Asociado, postularse y competir en el concurso correspondiente. Deberá contar con título de Doctor en Medicina o Magister expedido por universidad argentina o extranjera. En su defecto deberá demostrar destacadas condiciones personales, profesionales y/o docentes en medicina y cirugía. Deberá tener un 50% de asistencia a las reuniones académicas, y demostrar una activa participación en las discusiones. Deberá además, acreditar un incremento de sus responsabilidades profesionales y académicas, en trabajos y publicaciones en Revistas y participaciones en Congresos de Cirugía Nacionales y Extranjeros. Cada 5 años deberá presentar un informe de actividades académicas. La Comisión Directiva evaluará inicialmente el nivel de estas alternativas y será el Consejo Asesor de los ex Presidentes quien en definitiva resolverá la admisibilidad. El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas: 1) Los aspirantes presentarán cinco ejemplares que contengan los antecedentes acumulados durante los últimos cinco años. 2) El Secretario General confeccionará la lista de los aspirantes

que será expuesta durante dos Sesiones Científicas Públicas sucesivas luego del cierre de la inscripción. 3) Los Miembros de la Academia dispondrán de quince días corridos para formular ante la Comisión Directiva las objeciones. Si la Comisión Directiva las juzga aceptables, citará al interesado para que presente el descargo correspondiente. Las conclusiones adoptadas por la Comisión Directiva serán puestas en conocimiento de los Académicos y Asociados en una reunión secreta, que deberá contar con una concurrencia superior a 30 Miembros para expedirse válidamente por la inclusión o exclusión de los objetados en la lista que ha de remitirse al jurado. 4) El jurado estará compuesto por los últimos 5 ex Presidentes. En caso de enfermedad o fallecimiento serán reemplazado por el ex Presidente precedente. 5) El jurado valorará especialmente los antecedentes acumulados en los últimos cinco años y en particular la actuación en el seno de la Academia como miembro asociado, tal como concurrencia a las sesiones, presentación de trabajos y participación en discusiones. 6) La nómina de los candidatos elegidos por el jurado será remitida a la Comisión Directiva dentro de los catorce días de haber recibido los antecedentes. 7) La decisión del jurado será inapelable. **Artículo 4º** - Para ser **MIEMBRO ASOCIADO o MIEMBRO CORRESPONDIENTE NACIONAL** se requiere postularse y competir en el concurso correspondiente. Para inscribirse en el concurso para Miembro Asociado el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser médico o doctor en medicina. b) Solicitar su admisión en la Academia y notificarse por escrito de los derechos y las obligaciones estatutarias, entre los que figura someterse al concurso según reglas. c) Tener más de cinco años de ejercicio quirúrgico en instituciones asistenciales y contar con certificado de especialista en cirugía expedido por autoridad competente. d) Haber presentado a la Academia un trabajo como autor o colaborador, en los tres años previos a su presentación. e) Haber concurrido por lo menos al 50% de las sesiones de la Academia

en el último año (esta cláusula no se exige para Correspondientes Nacionales). El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas: 1) Los aspirantes presentarán cinco ejemplares de su currículum vital acompañado de separatas de los tres mejores trabajos (a juicio del autor). Notificarse por escrito, en el momento de su inscripción, de los derechos y las obligaciones estatutarias del Miembro Asociado. A los efectos de futuras presentaciones esta documentación tendrá validez por el término de un año.

2) El Secretario General confeccionará la lista de los aspirantes, la que será expuesta durante dos Sesiones Científicas Públicas sucesivas luego del cierre de la inscripción. 3) Los Miembros de la Academia dispondrán de quince días corridos para formular ante la Comisión Directiva las objeciones. Si la Comisión Directiva las juzga aceptables, citará al interesado para que presente el descargo correspondiente. Las conclusiones adoptadas por la Comisión Directiva serán puestas en conocimiento de los Académicos y Asociados en una reunión secreta que deberá contar con una concurrencia superior a 30 miembros para expedirse válidamente por la inclusión o exclusión de los objetados en la lista que ha de remitirse al jurado. 4) La lista definitiva será remitida al jurado, que estará integrado en la misma forma que para cubrir las vacantes de Académicos, disponiendo éste de catorce días para emitir su dictamen final. 5) Para evaluar los antecedentes de los candidatos el jurado realizará el análisis con un criterio más cualitativo que cuantitativo poniendo énfasis especial en la evaluación de los siguientes ítems: a) Antecedentes acumulados en el pregrado. B) Tesis de doctorado. C) Carrera docente: jerarquía docente alcanzada, cursos dictados, participación en cursos organizados por terceros. D) Antecedentes asistenciales: carrera hospitalaria, cargos desempeñados obtenidos por concurso. E) Otros antecedentes que a juicio del jurado permitan asegurar la selección de aquellos candidatos que habrán de ser más útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la

Academia. El jurado está facultado para declarar desierto parcial o totalmente el concurso, cuando a su juicio los antecedentes de los aspirantes no reúnan la jerarquía que el cargo demanda. La decisión del jurado es inapelable y será puesta en conocimiento de la Academia en la primera Sesión Científica Pública que tenga lugar. En esa misma sesión la presidencia invitará a los nuevos miembros a ocupar su sitial. Podrán presentarse a concurso para Miembros Correspondientes Nacionales los cirujanos que, por ejercer su profesión a una distancia mayor de 100 Km. de la Ciudad de Buenos Aires, no se consideren posibilitados para cumplir con las obligaciones estatutarias correspondientes a los Miembros Asociados. Para inscribirse en el concurso, los requisitos serán los mismos que para Miembro Asociado, excepto la concurrencia a las sesiones. El jurado para Miembros Correspondientes Nacionales se integrará en forma similar a la prevista en los concursos de Miembros Asociados y Académicos. **Artículo 5º** - Para ser **MIEMBRO CORRESPONDIENTE EXTRANJERO** se requiere: a) distinguirse en el ejercicio de la Cirugía en otros países; b) ser propuesto por la Comisión Directiva o presentado por 10 Académicos; c) ser aprobado en una Sesión Secreta convocada al efecto al final de la segunda Sesión Científica del mes de abril. **Artículo 6º** - La Comisión Directiva podrá proponer en una **Sesión Secreta**, luego de la segunda Sesión Científica Pública del mes de abril, como **MIEMBROS EMÉRITOS** a los miembros mayores de 65 años y que reúnan más de 15 años de antigüedad. El trámite, para ello, podrá ser iniciado por el propio interesado o a propuesta estatutaria por la Comisión Directiva. Cualquiera sea el origen de la propuesta será presentada en Sesión Secreta, a partir de la segunda Sesión Pública del año, con la asistencia mínima de 30 Académicos o Asociados, quienes por simple mayoría aprobarán o rechazarán la misma. **Artículo 7º** - Serán propuestos para **MIEMBROS HONORARIOS** por la Comisión Directiva y aprobados en una Sesión Secreta, la que deberá constituirse con un

número mayor de 30 miembros y pronunciarse por la aprobación o rechazo por simple mayoría: a) Los ex Presidentes de la Academia. B) Los cirujanos argentinos que hayan tenido una actuación descollante en la práctica profesional. **Artículo 8º**- a) Los MIEMBROS ACADÉMICOS y ASOCIADOS participan con voz y voto de todas las reuniones de la Academia, integran las comisiones que para los distintos fines establecidos en este Estatuto designe la Comisión Directiva e intervienen en las elecciones. Únicamente los MIEMBROS ACADÉMICOS podrán desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Director de Publicaciones y Prensa, Director de Archivo y Biblioteca y Vocales. Los MIEMBROS ASOCIADOS podrán desempeñar el cargo de Secretario Anual. B) Los MIEMBROS ACADÉMICOS HONORARIOS, EMÉRITOS y los MIEMBROS CORRESPONDIENTES NACIONALES participan en las sesiones científicas y tienen voz consultiva en las Asambleas de la Academia, pero no votan ni intervienen en las elecciones. En cambio, pueden votar voluntariamente en las Asambleas Extraordinarias, anunciando su decisión a la Comisión Directiva a fin de preservar el quórum legal. **Artículo 9º** - Los MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS pueden participar de las sesiones públicas científicas pero no intervienen en las asambleas de la Academia. **Artículo 10º** - Las comunicaciones científicas, relatos, conferencias, aportes y debates suscitados en las sesiones de la Academia podrán ser publicados o difundidos por diversos medios, mientras se ajusten a las normas que la Academia fije oportunamente. **Artículo 11º** - Los **MIEMBROS HONORARIOS, EMÉRITOS, CORRESPONDIENTES NACIONALES y CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS** tienen las siguientes **obligaciones**: a) El mantenimiento de sus condiciones ético-morales intachables. B) Los miembros Correspondientes Nacionales, además, deberán cumplimentar el pago de la cuota anual fijada y la eventual cuota extraordinaria que pudiera establecerse por Asamblea. **Artículo 12º** - Los **MIEMBROS ACADÉMICOS** tienen las siguientes

obligaciones: a) Asistir por lo menos al 50% de las Sesiones Científicas Públicas. B) Abonar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que se establezcan. C) Participar con un trabajo, caso clínico, video o aportar a la discusión de alguno de los presentados en Sesiones Científicas, por lo menos una vez al año. Los MIEMBROS ACADÉMICOS que no cumplan con las condiciones de asistencia y colaboración durante 2 años calendario, sin causa justificada, serán notificados de que en caso de reincidir será considerada su situación por la Comisión Directiva, la que podrá decidir su exclusión. **Artículo 13º** - Los **MIEMBROS ASOCIADOS** tienen las siguientes **obligaciones**: a) Asistir por lo menos al 50% de las Sesiones Científicas Públicas. B) Participar con un trabajo, caso clínico, video u otro recurso expositivo, o aportar a la discusión de alguno de los presentados en Sesiones Científicas, por lo menos una vez al año. C) Abonar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que se establezcan. D) Los Miembros Asociados que estén en condiciones de pasar a Miembro Académico deberán presentarse a concurso. Quien no lo haga en dos llamados consecutivos podrá perder su condición de Miembro Asociado. A los MIEMBROS ASOCIADOS que no cumplan con las condiciones de asistencia y colaboración durante un año calendario, sin causa justificada, se les notificará que, de reincidir, serán excluidos. **TITULO III.- ADMINISTRACIÓN DE LA ACADEMIA.- Artículo 14º** -La Academia cuenta con una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Anual, un Director de Publicaciones y Prensa, un Director de Biblioteca y Archivo, un Tesorero y dos Vocales. Se ocupa de dirigir la marcha de la Academia y de administrar sus bienes. Requerirá autorización expresa de la Asamblea sólo para comprar, vender o hipotecar bienes raíces y títulos de renta. El Estatuto fija funciones, duración del mandato, deberes y atribuciones, forma de postulación y elección de los miembros y funcionamiento. Función de las autoridades de la Comisión

Directiva: a) El Presidente dirige el debate en las Sesiones Científicas Públicas, en la Sesión Solemne y en las Asambleas. Pone a votación las proposiciones en el orden que sean formuladas; recoge los sufragios y proclama las decisiones. Nombra los Relatores de acuerdo con el Secretario General, asegura y mantiene el orden. Informa anualmente a los Miembros de la Academia, en la Sesión Pública Solemne, sobre la marcha de la institución. B) El Presidente ejerce plenamente las relaciones públicas y exteriores de la Academia en todo cuanto concierne a representaciones ante entidades científicas, universitarias; oficiales y judiciales y toda aquella circunstancia que la vida social de la institución torne imprescindible o conveniente a sus fines. Ante la excusa fundada del Presidente para el cumplimiento de su obligación será representado por el Vicepresidente o el Secretario General, según autorización conferida al efecto por la Comisión Directiva. C) El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. En ausencia de ambos, en las Sesiones Científicas Públicas ordinarias, el Secretario General conducirá las sesiones. La Academia no podrá tomar resoluciones, ni realizar Asambleas, ni sesiones secretas sino bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente. D) El secretario General prepara el orden del día de cada sesión; refrenda la correspondencia, recibe la que viene dirigida a la Academia y presenta en cada sesión un análisis sumario de la misma. Anualmente, en la Sesión Pública Solemne, presentará el elogio de un miembro fallecido, previa aprobación de la Comisión Directiva en la elección de la personalidad escogida. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, el Secretario General será reemplazado por el primer vocal hasta la elección de un nuevo Secretario General; la validez del mandato del elegido será hasta la terminación del período que faltaba completar. E) El Secretario Anual redacta y lee las actas de las Sesiones y Asambleas de la Academia y de la Comisión Directiva. Al final de su

mandato redactará un informe sobre los trabajos presentados a la Academia, el que será presentado en la Sesión Solemne en que expire su mandato. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, su cargo será ocupado por un vocal hasta la expiración del término del mandato. F) El Director de Publicaciones y Prensa es el responsable del ordenamiento, impresión y corrección de pruebas de las publicaciones de la Academia. Será, además, el vocero oficial en las relaciones con la prensa de todo lo que la Comisión Directiva resuelva para su difusión. En caso de necesidad será reemplazado por un vocal. G) El Director de Archivo y Biblioteca es el conservador del archivo, libros, trabajos, grabados, películas, unidades de almacenamiento digital, instrumentos, y de todo otro objeto perteneciente a la Academia. Deberá llevar un inventario detallado y al día. En caso de necesidad será reemplazado por un vocal. H) El Tesorero es el encargado de la contabilidad. Firma los recibos de cuotas y donaciones y efectúa los pagos. A la terminación de su mandato presentará a la Comisión Directiva un estado detallado y balance de la marcha financiera de la institución, que será considerado por la Academia en la segunda sesión de abril. En caso de necesidad asumirá sus funciones el Secretario General. I) Los vocales tienen voz y voto en las decisiones que trata la Comisión Directiva y actúan como reemplazo de acuerdo a los puntos: d), e), f) y g).

Artículo 15º - La Academia instituye un Consejo Asesor, constituido por los ex Presidentes, al que la Comisión Directiva podrá convocar cuando lo crea necesario. El Consejo Asesor actuará: a) A demanda de la Comisión Directiva para el tratamiento de temas especiales o conflictivos. También podrán integrar comisiones especiales, tales como jurado de premios, becas y cumplimentar tareas específicas encomendadas por la Comisión Directiva. Analizará los antecedentes de los candidatos y pondrá énfasis especial en la evaluación. b) Por otra parte, los ex presidentes pueden auto convocarse como Consejo para analizar aspectos de in-

terés para la Academia. Las eventuales propuestas de estas reuniones no tendrán carácter vinculante ni resolutivo. **Artículo 16º.** La Academia Argentina de Cirugía, en su condición de persona jurídica, estará representada por la Comisión Directiva que, por ello, asume deberes y atribuciones a cumplir. La representación será cumplida por el Presidente y cuando éste se encuentre impedido por causa justificada, será reemplazado con el mismo mecanismo estatutario establecido para la conducción de las Sesiones Científicas Públicas, es decir, Vicepresidente, Secretario General, 1er Vocal, sucesivamente. **Artículo 17º** - Duración de los mandatos de las autoridades de la Comisión Directiva: a) El Presidente dura 1 año en su función y no puede ser reelecto. B) El cargo que se renueva anualmente es el de Vicepresidente, que dura 1 año en su función y asume automáticamente como Presidente en el próximo año. C) El Secretario General se elige por 4 años y cumplido ese período pasa automáticamente a ser propuesto como Vicepresidente, a elegir en la Asamblea anual correspondiente. D) Los demás miembros de la CD duran 1 año en su función y pueden ser reelectos por una vez. **Artículo 18º** - La Comisión Directiva se reunirá cada vez que el Presidente la convoque o bien a pedido de tres de sus miembros debiendo, en ese caso, celebrar la reunión en el término de diez días. En todos los casos las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integren, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de los presentes. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, interpretándolo, en caso de duda, con cargo de dar cuenta en la Asamblea más próxima que se celebre. B) Dirigir la administración de la Academia. C) Convocar a las Asambleas, así como a las Sesiones Científicas Públicas. D) Resolver sobre el ingreso de nuevos miembros. E) Nombrar empleados, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedir-

los. F) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos, recursos, estado de evolución de patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, anexos y nota del ejercicio, cuya fecha de clausura será el último día de febrero de cada año. G) Estos informes estarán a cargo del Presidente, del Secretario General, del Tesorero y del Secretario de Actas. H) Proponer el listado de Miembros para desempeñar las diversas funciones en la próxima Comisión Directiva, con el asesoramiento del Consejo Asesor de ex Presidentes, para efectuar el llamado a elección de autoridades. I) Registrar su actividad en un Libro de Actas, debidamente rubricado.

TITULO IV.- DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA ACADEMIA.- Artículo 19º -

Los bienes y recursos de la Academia están constituidos: 1) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus MIEMBROS ACADÉMICOS, ASOCIADOS y CORRESPONDIENTES NACIONALES. A) Los Miembros Académicos, los Asociados y los Correspondientes Nacionales pagarán una suma anual que será fijada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, la que podrá disponer que el pago se efectúe en cuotas periódicas durante el ejercicio. Los Miembros Honorarios, Eméritos y los Correspondientes Extranjeros están exentos de la cuota anual. B) Todo Miembro de la Academia que adeude una o más cuotas anuales recibirá una comunicación firmada por el Presidente y el Tesorero, certificada y con aviso de retorno. Si el remiso no se pusiese al día dentro de los treinta días de notificado, quedará cesante de pleno derecho; su cesantía será comunicada a los Miembros de la Academia en una Sesión Secreta citada al efecto. 2) Por los bienes y valores de toda clase que actualmente forman el patrimonio de la Academia Argentina de Cirugía y los que ingresen en el futuro por compra, legado o donación u otros procedimientos lícitos. 3) Por las donaciones y subvenciones que le otorguen los poderes públicos o los particulares. 4) Por la renta de sus bienes y valores. 5) Por el producto de las publicaciones. Los gastos que demande la adminis-

tración de la Academia serán autorizados por la Comisión Directiva y pagados por el Tesorero, con el visto bueno del Presidente y del Secretario General. Los valores de la Academia serán depositados a nombre de la Academia Argentina de Cirugía en las instituciones de crédito que escoja la Comisión Directiva. La Comisión Directiva no podrá enajenar los bienes y valores de la Academia sin expresa autorización de una Asamblea convocada al efecto. **TITULO V.- DE LAS SESIONES, ASAMBLEAS Y ELECCIONES- SESIONES:** Publica solemne, **art. 20o.- Científicas, art. 21o I.- Secretas, art. 21o II.- ASAMBLEAS:** Ordinaria, **art.22o.- Extraordinaria, art. 23o.- Artículo 20º - Sesión Pública Solemne.** Se realizara el 3er miércoles de abril, salvo causa justificada, incluyendo el siguiente orden del día: 1) Informe del Presidente respecto a la marcha de la Academia. 2) Informe del Secretario Anual sobre los trabajos presentados durante el año a la Academia. 3) Elogio de Miembros fallecidos, por el Secretario General. 4) Entrega de premios otorgados por la Academia. 5) Entrega de Diplomas a los MIEMBROS ACADÉMICOS, a los ASOCIADOS, a los CORRESPONDIENTES NACIONALES, a los CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS, a los EMÉRITOS y a los HONORARIOS NACIONALES. 6) Toma de posesión de sus cargos por los Miembros de la nueva Comisión Directiva. 7) Discurso de asunción del Presidente entrante. **Artículo 21º - I - Sesiones Científicas PÚBLICAS.** Empezarán el 1er miércoles de abril y se realizarán semanalmente en la sede, día y horario que establezca la Comisión Directiva, con autorización de la Asamblea Extraordinaria, que será convocada al efecto cada vez que deba modificarse la habitualidad. Las Sesiones Científicas se repetirán todas las semanas hasta el último miércoles de noviembre. a) Durante las Sesiones Científicas Públicas estarán abiertos dos libros de asistencia destinados a recibir, en uno de ellos, la firma de todos los Miembros de la Academia presentes, y en el otro, el registro de la firma y el nombre de todos los concurrentes. B) El Presidente informará a los Miembros de la Academia

cuando un Miembro Correspondiente Extranjero asista a las Sesiones Científicas semanales. Procederá del mismo modo cuando, por invitación o espontáneamente, concurra alguna personalidad científica nacional o extranjera. El Secretario Anual lo asentará en el acta. C) Las Sesiones Científicas Públicas semanales se desarrollarán de la siguiente forma: 1) Consideración y aprobación del acta de la sesión anterior. 2) Asuntos entrados, análisis sumario por el Secretario General. 3) Discusiones aplazadas. 4) Cierre de discusiones de trabajos anteriores. 5) Presentación de trabajos, relatos, casos clínicos o video discusiones. D) A propuesta de la Presidencia se podrá alterar el orden del día dando prioridad a Miembros Correspondientes Nacionales o Extranjeros, aún en el caso de comunicaciones no previstas en el orden del día. E) La Presidencia no permitirá el uso de la palabra para presentaciones, discusiones o comentarios de asuntos ajenos al quehacer científico quirúrgico. F) La presentación de comunicaciones y relatos no podrá exceder de 20 minutos. Se concederán 30 minutos a la lectura de los relatos inscriptos para premio. Podrán figurar como coautores de las comunicaciones los médicos con título nacional o extranjero y aquellos profesionales no médicos o técnicos cuya inclusión en el orden del día sea autorizada por la Comisión Directiva, de manera debidamente fundada. G) Todo trabajo presentado por profesionales que no pertenezcan a la Academia deberá ser dirigido a la Comisión Directiva. El Presidente, de acuerdo con el Secretario General, designará un Relator escogido entre los Miembros de la Academia con particular versación en el tema. Será atribución de la Comisión Directiva resolver sobre el destino final de los originales de los trabajos presentados a los que se asigne Relator. El Relator designado deberá informar por escrito al Secretario General su aceptación, dentro de los 14 días de su designación. Solamente en casos muy especiales la Comisión Directiva podrá prorrogar el lapso si la naturaleza del trabajo lo requiere. El Relator dispondrá de 40 días para la presenta-

ción del relato en Sesión Científica Pública. Cuando el Relator no se presentare dentro del plazo fijado, el Secretario General notificará al Relator su demora y, de no satisfacerse la presentación en un lapso no mayor de 14 días, la Comisión Directiva podrá reemplazar al Relator. A fin de mejorar y enriquecer la discusión de un trabajo a leer, el autor podrá entregar a la Comisión Directiva una copia con la debida anticipación, a fin de hacérsela llegar a todos los Miembros de la Academia. H) Después de toda comunicación o relato la Presidencia dará la palabra a los Miembros que la soliciten por el término de 5 minutos y por una sola vez a los efectos de la discusión. A continuación de la palabra de cada uno de los Miembros, el comunicante dispondrá de 3 minutos para contestar. La participación en la discusión no podrá efectuarse mediante la lectura de textos preparados con antelación. La Presidencia encauzará la discusión dentro del tema y formulará observaciones cuando ello no ocurra o el interviniente se excediese en los plazos previstos o en la cuestión contemplada. Toda vez que la duración de la sesión o la conveniencia del desarrollo del orden del día lo permitan, el autor de la comunicación o el Relator, según el caso, contestará en la misma sesión a las observaciones, comentarios o a los pedidos de aclaración que le hayan sido formulados. El autor principal de un trabajo relatado puede contestar personalmente a las observaciones o pedidos de aclaración formulados por los Miembros de la Academia. El Relator cerrará posteriormente la discusión. Quienes deseen aportar "a propósito del acta" contarán con 5 minutos y no podrán hacerlo más de una vez. I) Los Miembros participantes en la discusión dispondrán de hasta 7 días para corregir la versión registrada de su intervención en el debate. El Director de Boletines, pasados los 7 días, realizará las correcciones que no hubiesen sido efectuadas por los intervinientes, en caso de que el trabajo sea enviado para su publicación. J) La Presidencia podrá disponer la prolongación de la discusión o la postergación del cierre de la misma, cuando el

interés del tema así lo haga aconsejable. El autor o relator deberá proceder al cierre de la discusión en la misma sesión en que el debate se dé por agotado. II - La Comisión Directiva convocará a Sesión Secreta para considerar ingreso de Miembros, cambios de categoría o designaciones especiales. Tendrá lugar después de terminar la Sesión Científica Pública semanal con el número de Miembros presentes. Serán convocados con tres días de anticipación. Los Miembros podrán solicitar la realización de Sesión Secreta por causa importante y urgente, con sola firma de 10 Miembros y nota dirigida a Comisión Directiva. El pedido se hará por escrito, dirigido al Presidente, con especificación del motivo de la convocatoria. Aceptado, si lo fuere, por la Comisión Directiva, la sesión secreta tendrá lugar dentro de los 15 días de formulada la solicitud. Las Sesiones Secretas son de carácter consultivo, salvo las que se llamen para considerar las condiciones de los inscriptos para ocupar vacantes de Miembros que se reglamentan en los artículos 4, 5, 6 y 7. **Artículo 22º -Asamblea Ordinaria** Se convocará a Asamblea Ordinaria únicamente: 1) Para elegir los miembros de la Comisión Directiva. 2) Para considerar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas correspondientes al ejercicio vencido. La Asamblea General Ordinaria, que obligatoriamente debe considerar los asuntos mencionados en el inciso 2º, deberá celebrarse dentro de los ciento veinte días de clausurado el ejercicio social. La Comisión Directiva redactará el orden del día y éste será enunciado en la convocatoria, la que será distribuida a los Miembros mediante nota, circular, e-mail y/o correo postal. Las Asambleas de la Academia funcionarán estrictamente con sujeción a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 del Estatuto, cuyas disposiciones pertinentes serán leídas por el Secretario General, al comienzo de cada Asamblea. **Artículo 23º** - Se convocará a Asamblea Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime ne-

cesario o dentro de los treinta días de solicitada por el 20% del padrón de los Miembros Académicos y Asociados, por pedido escrito dirigido al Presidente, donde especifica el motivo de la convocatoria. Son causales de Asamblea Extraordinaria: 1) Comprar, vender o hipotecar bienes raíces o valores. 2) Reformar este Estatuto. 3) Considerar algún asunto importante que la Comisión Directiva no quiera resolver por sí sola. 4) Considerar algún asunto que los Miembros estimen importante tratar. 5) Decidir la disolución de la Academia. La Comisión Directiva redactará el orden del día que será enunciado en la convocatoria de Asamblea que distribuirá a los Miembros mediante nota, circular, correo electrónico y/o postal. Las disposiciones pertinentes serán leídas por el Secretario General, al comienzo de la Asamblea. El funcionamiento de la reunión se ajustará estrictamente a lo establecido por el Estatuto. Artículo 24º - a) La Asamblea es soberana en sus decisiones dentro de los límites del estatuto pero sólo se discuten, se tratan y se votan los asuntos sometidos a su consideración por la Comisión Directiva a través del orden del día. Toda consideración ajena al orden del día no tendrá validez. B) En cambio, cuando la Comisión Directiva somete a consideración de la Asamblea la lista de nominados en boleta especial por cargo para la renovación de la Comisión Directiva, se vota sin discusión. Sólo es permitida, anónimamente, la tacha de nombres. **Artículo 25º** - Cuando la Academia deba reunirse para considerar los incisos 1º y 2º del artículo 22 y los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del Artículo 23, la Asamblea será convocada por circulares, correo electrónico o postal, con quince días de anticipación por lo menos, remitidas a las direcciones que sus Miembros hayan registrado ante la entidad. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Funcionará válidamente, en un primer llamado, con el quórum legal, que está constituido por la mitad más uno de todos los Miembros Académicos y Asociados. En una segunda citación, media hora después de la fijada en

la convocatoria, funcionará con los Miembros presentes, excepto en aquellas circunstancias en que se estipulen condiciones especiales en el Estatuto (elegir y disolver). En ambos casos, para adoptar resoluciones se requerirá el concurso de los dos tercios de los Miembros presentes. La Asamblea Ordinaria para elegir Vicepresidente y demás cargos de la Comisión Directiva tendrá lugar en la primera Sesión Científica Pública del mes de noviembre de cada año. Los sufragios se depositarán en una urna durante el transcurso de la sesión. Al término de la sesión el Presidente, asistido por dos Miembros Asociados designados entre los presentes, procederá a realizar el escrutinio. Quienes resultasen electos entrarán en funciones en la Sesión Pública Solemne del mes de abril siguiente. Cuando se trate de una elección parcial la Asamblea tendrá lugar el día que determine la Comisión Directiva, dentro de 15 días de producida la vacante. Quienes resultaren electos entrarán en funciones de inmediato. **TITULO VI.- Disposiciones Especiales.- Artículo 26º** -Siempre que le sea solicitada, la Academia debe prestar colaboración científica a los poderes públicos en referencia a todo lo concerniente a la especialidad. A) La Academia Argentina de Cirugía, más allá de lo estatuido en el Título 1 de objetivos y fines, ratifica taxativamente la prohibición de intervenir en discusiones, participar o integrar asuntos que sean ajenos a sus principios fundamentales. B) Tan sólo se ratifica la voluntad de colaborar científicamente con los poderes públicos, específicos y en temas de su especialidad. **Artículo 27º** - Toda proposición hecha con el objeto de modificar este Estatuto deberá ser presentada a la Comisión Directiva por escrito y con la firma de diez Académicos por lo menos. Dentro de los 15 días de recibida la solicitud de modificación del estatuto, una comisión de cinco Académicos nombrados por la Comisión Directiva, examinará la proposición. Su informe será discutido y votado en una Asamblea Extraordinaria que funcionará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25º. **Artículo 28º** - En caso de disolución, una

vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el Impuesto a las Ganancias y reconocida como tal por la Dirección General Impositiva – Administración Federal de Ingresos Públicos, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal. Si la Asamblea Extraordinaria no pudiera funcionar válidamente por falta de quórum legal exigido en el artículo 25, se la citará por segunda y tercera vez, y en cuarta convocatoria tendrá lugar con el número de Miembros presentes. Será aprobada en todos los casos por los dos tercios de los presentes. **Artículo 29º** - La Academia otorgará un premio anual denominado **Premio Academia Argentina de Cirugía y otros premios**, de acuerdo a las norma establecidas en el Estatuto. Podrá otorgar Becas de acuerdo a las normas que en cada oportunidad sean aprobadas por la Comisión Directiva. a) Podrán optar a los premios los trabajos realizados en la República Argentina. No podrán optar a ellos los miembros de la Academia Argentina de Cirugía, cualquiera fuera su categoría. B) El número de autores no podrá exceder los seis y pueden figurar profesionales de otras especialidades. En caso de trabajos cooperativos de distintas instituciones se aceptará un máximo de ocho autores. C) El llamado a concurso será dado a conocer en el programa de las Sesiones Científicas Públicas. D) La inscripción de los trabajos se llevará a cabo entre el primero de abril y el treinta de junio de cada año. Los trabajos que opten a premio deberán ser inéditos. E) La inscripción podrá ser realizada por uno de los autores. Deberá presentarse un original y 5 copias del trabajo. El mismo trabajo no podrá ser inscripto a más de un premio. F) Antes de la inscripción, el o los autores tomarán conocimiento de las condiciones del concurso. La firma de los mismos en el libro de concursos significa su conformidad con las condiciones generales que fija el presente Estatuto y las especiales que se establecieran por cada premio. G) El trabajo para premio no excederá de 60 páginas en

total, incluidos los esquemas y gráficos. La bibliografía deberá presentarse de acuerdo al reglamento de publicaciones de la Revista Argentina de Cirugía. H) A cada uno de los trabajos inscriptos la Comisión le asignará un Relator que deberá presentarlo y comentarlo en una Sesión Científica Pública antes del 30 de noviembre del año correspondiente, en un lapso máximo de 30 minutos. I) Será premiado un solo trabajo en cada premio. Puede ser declarado desierto. No se concederá premio Accesit ni mención especial. J) El jurado estará integrado por los últimos 5 ex Presidentes. El mismo deberá expedirse antes del 1º de abril del año siguiente al de la presentación. El dictamen será entregado a la Comisión Directiva. K) En caso de cualquier impedimento de alguno de los Miembros del jurado, la Comisión Directiva podrá designar reemplazante al ex Presidente precedente. L) El premio consistirá en un diploma para cada uno de los autores, firmado por el Presidente y el Secretario General de la Academia. M) El premio será entregado en la Sesión Pública Solemne del año siguiente al del llamado a concurso. N) Todo acto publicitario en relación al otorgamiento del premio será determinado exclusivamente por lo que la Comisión Directiva disponga. El Director de Publicaciones y Prensa será el encargado de comunicarlo. **Artículo 30º** - Los Miembros de la Academia Argentina de Cirugía perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Los Miembros Académicos, Honorarios, Eméritos, Asociados, Correspondientes Nacionales y Extranjeros podrán ser excluidos de la Academia, cuando fuesen condenados por delitos previstos en las leyes penales de la Nación o cuando incurrieren en falta grave de carácter profesional o científico que, a juicio de la Comisión Directiva, los inhabilite para seguir formando parte de la Institución. Cualquier Miembro de la Academia podrá denunciar el hecho ante la Comisión Directiva, la que citará al acusado y, después de oír su defensa, deberá proponer a la Academia la resolución que estime procedente. En el caso de que no se pre-

sentare para su defensa, la Comisión Directiva resolverá en consecuencia. La Comisión Directiva presentará por escrito una síntesis de todo lo actuado, la acusación, la defensa en su totalidad y el proyecto de absolución o separación, con o sin considerandos. Reunida la Academia en Asamblea Extraordinaria, a los fines de lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 23º del Estatuto, sin la presencia del acusado, tomará conocimiento de lo actuado, discutirá el proyecto preparado por la Comisión Directiva y procederá a votar la separación. Será acordada si concurriese el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos y Asociados presentes; en el caso contrario el acusado será absuelto. Cuando la separación fuese acordada, se dejará escueta constancia del hecho en los boletines de la Sesión Científica Pública siguiente. El legajo correspondiente pasará al archivo, pero el acusado, separado o absuelto, tendrá derecho a obtener, a su costa, una copia del mismo. Los Miembros serán solo juzgados por sus pares. Las renunciaciones aceptadas de los Miembros de la Academia serán dadas a conocer en Sesión Científica Pública semanal. Se garantizará al Miembro acusado y separado de su cargo por la Comisión Directiva el derecho de defensa ante la primera Asamblea que se celebre posterior a la notificación de la sanción.” Asimismo los socios autorizan al Sr. Presidente a realizar todos los trámites que resulten necesarios a fin de inscribir la presente modificación en la Inspección General de Justicia.